



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 039-2018-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, con Registro N° 23621-2018, suscrito por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca con Reg. CIP N° 547554, por el cual, solicita la nulidad del proceso electoral a cargo de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Puno del Colegio de Ingenieros del Perú.

El escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, con Registro N° 23620-2018, suscrito por el Ing. Alex Ticona Apaza, por el cual, solicita la nulidad del proceso electoral del Consejo Departamental de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, conforme prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente que este Tribunal Electoral Nacional, disponga la acumulación de los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión, pues ambos pedidos solicitan la nulidad del proceso electoral a cargo de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Puno del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, el pedido de nulidad del proceso electoral a cargo de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Puno del Colegio de Ingenieros del Perú, presentado por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca con Reg. CIP N° 547554, señala que cuenta con un "un memorial de apoyo de más de 300 firmas"; sin embargo, no se evidencia que se exponga hechos o documentos que acrediten indubitablemente supuestos vicios procesales realizados por la Comisión Electoral Departamental de Puno.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, por su parte, en cuanto al pedido de nulidad formulado por el Ing. Alex Ticona Apaza, se debe mencionar que dicho recurrente sostiene tal pedido, precisando que el Proceso de Elecciones al Consejo Departamental de Puno incurre en irregularidades, por supuestamente: *i) En el acto de "Apertura de sobre" en fecha 05 de octubre de 2018, el Presidente de la CED Puno, se encontraba en estado de ebriedad; b) Durante la verificación de los sobres y requisitos de cada lista se advirtió irregularidades insalvables, c) En el acto de "Apertura de sobre" en fecha 05 de octubre de 2018, el Expediente N° 03, no cumplió con adjuntar requisitos; d) Se denota parcialización, abuso de autoridad y de poder.*

Que, respecto a lo argumentado por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca con Reg. CIP N° 547554, es propicio señalar que dicho recurrente, no acredita objetivamente que el *"Presidente de la CED Puno, se encontraba en estado de ebriedad"*, por ello dicho extremo carece de sustento.

Que, asimismo, este Tribunal Electoral Nacional advierte en autos que, en fecha 05 de octubre de 2018, a horas 7:00 p.m., la Comisión Electoral Departamental de Puno, se realizó la apertura de sobres en acto público, y se efectuó la verificación de documentación, para lo cual se suscribió el "Acta de apertura de sobres en acto público", en dicha sesión se acreditó que la Lista "Integración más desarrollo", candidatos al Consejo Departamental de Puno, cumplió con la totalidad de la documentación requerida en los numerales 1) al 7) del literal a) del artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP; y asimismo, el recurrente no documenta fehacientemente que el proceso electoral del Consejo Departamental de Puno, carezca de vicios de nulidad.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: ACUMULAR las peticiones formuladas en los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estas, guardan debida conexión.

Segundo: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad del proceso electoral a cargo de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Puno del Colegio de Ingenieros del Perú, presentado por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca con Reg. CIP N° 547554, a través del escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, con Registro N° 23621-2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

Tercero: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad del proceso electoral del Consejo Departamental de Puno, presentado por el Ing. Alex Ticona Apaza, a través del escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, con Registro N° 23620-2018.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Puno, al Ing. Percy Ulises Marca Huanca y al Ing. Alex Ticona Apaza, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro